



SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Agricultura.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION LOCAL.

#### Circular.

#### SANIDAD.

Examinados con detencion los partes que se recibieren en este Gobierno de provincia con motivo de la invasion del cólera morbo en el verano último, y con el fin de hacer frente a la funesta actividad de este azote si por desgracia llegare á reproducirse, he creído de mi deber, secundando los deseos del Gobierno de S. M., encargar á los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados de la ciencia de curar y demás funcionarios, que adopten las medidas oportunas con objeto de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen, porque sabido es, que todas las epidemias se desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales. A fin pues, de conseguir la sanificacion que se necesita prevengo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, que puestos de acuerdo adopten desde luego las providencias mas oportunas y eficaces, á fin de que á la mayor bre-

vedad posible se efectúen las medidas sanitarias siguientes.

- 1.º Que desaparezcan del centro de los pueblos los inoficiosos focos de infeccion originados por depósitos orgánicos en descomposicion así como los charcos de aguas inmundas que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas.
- 2.º Que se habran en las casas ventanas para que circule y se renueven constantemente el aire en las habitaciones.
- 3.º Que se procure por todos los medios conocidos, desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas.
- 4.º Que se ejerza una vigilancia incesante sobre todo cuanto se refiera á la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos, y de que los víveres sean lo mas barato posible.
- 5.º Que haya la mayor limpieza y aseo en las habitaciones y casas particulares; lo mismo que en los establecimientos, calles, plazas y paseos públicos.
- 6.º Que las poblaciones se provean de Médico, Cirujano y Boticario, á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero, de cuyo modo las epidemias, sea cual fuere su causa, se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo.

A la vez que hago estas prevenciones, considero del caso advertir á los Sres. Alcaldes, que tan pronto como llegue á su noticia que en su respectiva jurisdiccion ha aparecido alguna enfermedad de carácter epidémico, lo participen á mi autoridad, y á los Subdelegados de la ciencia de curar del partido para que pue-

dan adoptarse las disposiciones oportunas, teniendo en cuenta que la omision de estos partes, lo miraré con el mayor desagrado y exigirá la responsabilidad á que su falta diere lugar.

De quedar enterados para cumplir cuanto se previene en esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes me den el oportuno aviso.

Zaragoza 10 de Marzo de 1866.

—Alejandro Marquina.

#### Circular.

#### QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del que rige me comunica la Real orden siguiente

En vista del expediente promovido por Gerónimo Menendez Traviesas, quinto del reemplazo de 1854 por el cupo de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los 6.000 rs. con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior por los propios cupo y reemplaz á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á consignar la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar sin comprenderle en el estado de los mozos que debian ingresar en el ejército de las mismas con arreglo á la ley, y reclamándole dos años despues como responsable á la quinta de 1856 para la organizacion de la milicia provincial, cuya plaza redimió por medio de la entrega de la expresada cantidad; la Reina (Q. D. G.) ha te-

nido á bien mandar que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa provincia el cumplimiento exacto del art. 81 de la ley de reemplazos que les impone el deber de declarar soldados o excluidos á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaracion de soldados, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclaciones de los fallos de los Ayuntamientos cuando se interpongan en el tiempo prescrito por el art. 100 de la Ley de Reemplazos y Realorden de 17 de Agosto de 1863, sobre lo cual deben hacer á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvedad del derecho de revision que compete al expresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revision aun sin mediar reclamacion de parte interesada, y procediendo respecto a los asuntos en las posesiones de ultramar con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1861. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes recomiendo el cumplimiento mas exacto de lo que se dispone en la preinserta Real resolucion.—Zaragoza 16 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Agricultura.

La Comision provincial para la exposicion universal de Paris se ha dirigido individualmente á todos aquellos de quienes ha sabido que han figurado en otras de esta clase por medio de la siguiente circular.

Sr. D.

Zaragoza 7 de Marzo de 1866.

Muy Sr. nuestro: La Comision nombrada en esta provincia con el objeto de promover la concurrencia de los productos de nuestra agricultura é industria á la Exposicion que ha de celebrarse en Paris en 1867, se dirige á V. para secundar los deseos del Gobierno de S. M.

Pocos acontecimientos hay tan importantes en la vida de los pueblos como el de exponer en un certámen universal las fuerzas productoras de cada país; y si el nuestro en determinadas industrias no puede competir con algunas naciones, en otras puede hacerlo sin rival porque el suelo privilegiado, en donde hemos nacido, nos ofrece abundantes y riquísimos frutos que cultivados con esmero, podemos presentarlos haciendo justo alarde de su ventaja.

En otras épocas en que las comunicaciones y los trasportes eran difíciles y los Estados se hallaban casi concretados á vivir de los productos de su propio suelo, no podía darse á las Exposiciones la importancia que hoy tienen; pero vencidas aquellas dificultades y próxima á realizarse la gran idea del progreso que tiende á unificar la libre circulacion de las producciones en todos los países, no puede nunca encarecerse bastante la utilidad provechosa para el Estado y para los particulares de manifestar al mundo hasta donde alcanzan nuestros adelantos, y nuestra riqueza natural y fabril.

Animada la Comision por estos sentimientos y deseosa de contribuir á que se haga ostentacion de nuestros ricos productos en el mencionado concurso, no puede menos de escitar el celo y patriotismo de los productores de esta provincia para que preparando con tiempo algunos objetos puedan exhibirlos en ventajosa competencia con los de las demás naciones. Y considerando que V. es uno de los productores mas aventajados y de los que mas se interesan por la prosperidad y renombre del país, nos atrevemos á invitarle, en la seguridad de que concurrirá á la exposicion presentando algun producto cuya clase y número se servirá participarnos por todo este mes, para que dando cuenta á la Comision general pueda esta proyectar el plan circunstanciado de su colocacion.

Muy conveniente seria el que se sirviese V. examinar el reglamento general para dicha exposicion, aprobado por el Gobierno Francés, é inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865, pero por sino le fuese posible hacerlo le hará á V. esta Comision algunas advertencias sin perjuicio de resolver y comunicarle cuantas dudas se le ofrezca consultar.

La exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año. En ella serán admitidas las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones, que sean presentados por las Comisiones generales de su país. En las obras de arte no se admitirán mas que las ejecutadas desde el 1.º de Enero de 1855, excluyéndose las copias aunque reproduzcan una obra en género diferente de la original. Tambien se excluirán los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco, y las esculturas de barro sin cocer.

De los productos de la agricultura y de la industria se excluirán las materias explosivas, las fulminantes y todas cuantas se consideren peligrosas. Los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas y en general todo producto que pueda perjudicar á los demás objetos ó incomodar al público, solo se admitirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones. (1)

La Comision debe manifestar tambien que no será tanto de apreciar el gran número de los objetos que se presenten como las circunstancias de belleza, originalidad, baratura u otras que no sean comunes y compitan dignamente con las de otras naciones, sin prescindir en nada de lo que patentice la produccion ó industria de nuestro país, por humilde que sea, si lo recomienda algun mérito especial.

En el reglamento del Gobierno francés no se indican las cantidades que deben presentarse de cada produccion; pero teniendo presente que tanto puede perjudicar la excesiva escasez si no se presta á las pruebas á que se le someta como el extremo opuesto y la repeticion de objetos idénticos de una misma procedencia, esta Comision cree deber aconsejar que los líquidos será suficiente presentarlos en 4 ó 6 botellas de cristal de tamaño comun, cerradas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la exportacion: los cereales y legumbres, en frascos ó copas de cristal que contengan de uno á dos almudes de la medida del país: las frutas secas en la misma forma que el comercio las prepara para la exportacion bastando una caja para cada clase: y los encurtidos en 2 ó 3 frascos cilindricos tambien de cristal de forma, calidad y transparencia esmeradas, pues la imprevision de no presentar los objetos con el decoro y gusto artístico que se admira en los concursos universales hace correr el riesgo de deslucir su mérito por los que juzgan de él á primera vista.

Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores á la mencionada exposicion llenarán por duplicado el adjunto formulario presentando ambos ejemplares á esta Comision provincial ó á los Alcaldes de los respectivos pueblos para que los den el curso correspondiente, antes del 1.º de Abril de 1866.

Los productos habrán de presentarse en la seccion de Fomento del Gobierno civil de esta ciudad ántes del 15 de Setiembre de este año, siendo de cuenta del Estado los gastos de trasportes desde las capitales de provincia hasta Paris, así como los de embalaje, empaque, complemento de rótulos, adorno general etc. Para los ganados, frutas frescas y flores, se dictarán instrucciones especiales.

No cabe la menor duda á la Comision que accediendo á sus justos y patrióticos deseos así como estimulado por el interés general y particular que va unido á la presentación de productos en exposiciones como la de que se trata, se servirá V. concurrir con los que juzgue mas convenientes, contribuyendo de este modo á enaltecer el buen nombre y crédito de la provincia: servicio que anticipadamente le agradece la Comision ofreciéndose á sus órdenes S. S. Q. B. S. M.

El Presidente,

Alejandro Marquina.

P. A. D. L. G.

El Secretario,

Pedro Vicente.

(1) Con el objeto de que los envases de cristal sean uniformes, transparentes y consistentes, se recomiendan los que se venden á precios fijos en el Comercio de Cristalería de los Sres. Robres y García, de esta ciudad, mandados hacer á propósito.

Y como por aquel medio no consigue la citada Comision dirigirse á todos los agricultores é industriales que mas se distinguen por sus productos, he dispuesto accediendo á invitacion de la misma, que para este efecto se inserte en este periódico la precedente circular, advirtiendo que los formularios que en ella se mencionan, se encuentran en esta Seccion de Fomento, á donde pueden dirigirse desde luego demanda de los necesarios, los que quieran presentar algunos productos en la exposicion universal de Paris. Zaragoza 16 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

LA REVISTA DE LOS JUZGADOS DE PAZ que publican en Madrid los señores D. José Maria Manresa y Navarro, D. Marcos Cubillo de Mesa y don Hermenegildo M. Ruiz y Rodriguez, personas muy conocidas por sus antiguas posiciones oficiales en la Administracion de justicia y por sus obras jurídicas, ha inaugurado el tercer año de su existencia con mejoras importantes en la redaccion y en su parte material.

Esta revista que se publicará cada quince dias y que mas bien que un periódico es un libro de interés permanente, que formando un cuerpo importante de doctrina, sirve de segura guia á los Alcaldes en cuestiones de derecho de competencia y de procedimiento sometidas á su fallo, mereció ya por su reconocida utilidad, la especial recomendacion que de ella se hizo en Real orden circular á los Gobernadores en 30 de Abril de 1864, determinando por las cantidades que invirtieran en la misma los Ayuntamientos les serian de abono en sus respectivas cuentas municipales.

En tal concepto, y penetrado del grande interés que envuelven las materias de que trata, bastante para formar la Biblioteca de los Jueces de paz, encarezco su adquisicion á los SS. Alcaldes de esta provincia, quienes se podrán dirigir á la Administracion de la Revista Calle de Meson de Paredes n.º 7, cuarto 3.º de la izquierda, en Madrid, con el fin de suscribirse, consignando en sus presupuestos anualmente la cantidad de 40 rs. que les servirá de data en sus respectivas cuentas, así como tambien la de 50 rs. á que asciende lo publicado ya en los dos primeros años, para tener la coleccion completa.

Zaragoza 17 de Marzo de 1866.— Alejandro Marquina.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Esteban Blas, vecino de Calatayud, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en esta Ciudad una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

Voluntario.—Castano, Estrella, Cordon perdido, bebe con el anterior, labrado de los pies 9 años, 7 cuartas, 5 dedos, Frances.

Pincel.—Tordo claro, 12 años 7 cuartas, 4 dedos del país.

Garañones.

Leon.—Tordo claro, 8 años, 7 cuartas.

Catalan.—Negro peceno, urguilabado, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Arrogante. — Negro peceño, vociblanco, 12 años, 7 cuartas. Zamora. — Con destino á las burras.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866 — Alejandro Marquina.

#### Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Maria Francisca Vives hija de Don José, Miliciano Nacional de la villa de Onda muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 17 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

#### CAPITANIA GENERAL.

de Aragon.

Ministerio de la Guerra. — Número 20 — Circular.

Excmo. señor. — El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes autoridades militares en las que con motivo de la interpretacion dada á la Real orden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de doscientos escudos de que trata el artículo 4.º de la ley vigente de reemplazos, á todos los licenciados y reenganchados que no hayan cumplido dia por dia los ocho años de su empeño solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion respecto á los que ántes de expedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año 1856 y la guerra de Africa y los que se han reenganchado utilizando la condonacion de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859. Enten-

rada S. M. de las referidas consultas como así mismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictámen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver: 1.º que la citada Real orden de 21 de Enero de 1865 no comprenda á los licenciados ó reenganchados antes de su publicacion ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella; y 2.º que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia que deberá hacerse constar en sus filiaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengaa entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificacion de cumplidos. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 24 de Febrero de 1866. — El subsecretario Francisco de Uztariz. — Sr. Capitan General de Aragon. — El Coronel Gefe de E. M., Francisco Beltran.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad-Real, Zamora Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion, se necesita. — 1.º Ser español. — 2.º Tener 21 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

#### Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala,

fragmento de una máquina tomados á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á 4 horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacada á la suerte entre las que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros cuadrados por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1866. — El Vice-Rector, Pedro Barroy.

D. Mariano Valcayo de toro juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza á Roque Vicente y Germes, natural de Calamocha, de estado soltero, oficio pastor y de veinte y cuatro años de edad, para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado, para hacerle saber la sentencia dictada en la causa, que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Ramos, citarle y emplazarlo, para ante el Tribunal superior, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1866. — Mariano Valcayo de Toro. — Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Antonio Vergara, Juez de Paz letrado y ejerciente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Mariana Lipe y Crespo natural de Cihuela, soltera, de diez y seis años, para que dentro del término de nueve dias se presente en las Cárcenes Nacionales de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hur-

to de una talega con trigo á Don Gaspar Calleja en el pueblo de Monreal el dia catorce de Enero último, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 15 de Marzo de 1866. — Antonio Vergara. — De su orden, Felis Lasa.

D. José Esteban y Lahoz, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber; que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de veinte y uno de Febrero último que me ha sido comunicada por el Ilustrísimo Señor Director General del Registro de la Propiedad, todos los particulares ó corporaciones comprendidas en el expresado partido judicial y en cuyo poder se encuentran archivos de protocolos (de que no hubiesen dado ya cuenta á virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1862) lo participará á este juzgado hasta el treinta y uno de los corrientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Dado en Belchite á 9 de Marzo de 1866. — José Esteban. — D. S. O., Gregorio Navas.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

En virtud del presente, todos los particulares ó corporaciones sujetos á mi jurisdiccion y en cuyo poder se encuentran archivos de protocolos, comparecerán á manifestarlo á este juzgado hasta el 31 del actual, pues de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Dado en Daroca á 11 de Marzo de 1866. — Mariano Valcayo de Toro. — Por su mandado, Inocencio Emperador.

En el pueblo de Cabola fuente partido de Ateca, y en poder del señor alcalde se halla un potro perdido cuyas señas son las si-

guentes: De edad de 3 años alzada sobre 6 cuartas, con una lista blanca al lado de los vasos y en la garrupera al lado izquierdo una roncha blanca. Tórax herrado de piés y manos, un cabezon. Aparrejo un pellejo con su ciucha.

Cabola fuente 14 de Marzo de 1866.—El Alcalde Faustino Mateo.

Desde el dia 20 del actual hasta el dia 30 ambos inclusive, se hallará abierto al público en la sala consistorial de este pueblo de Monterde, el amillaramiento de su riqueza imponible. Lo que se hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, por si alguno tuviese que hacer alguna alteracion en la suya respectiva, debiendo en tal caso presentarse con los instrumentos públicos correspondientes.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Marzo de 1866.

Constará de 43.000 Billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 337.500 escudos (168.750 pesos) en 2250 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de . . . . .	40.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
8 de . . . . .	2.000
10 de . . . . .	1.000
62 de . . . . .	400
820 de . . . . .	100
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 40.000 escudos . . .	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos . . .	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 10.000 escudos . . .	44.900
2.250	337.500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 1 escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta. Los 449 premios de 100 esc. se adjudicarán á los números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviese dicho premio el número 20.328, se consideran agraciados todos los Billetes cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los de aquel, ó sea 28, que corresponde uno por cada centena; entendiéndose lo mismo con respecto á cualquier otro número que fuese el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se le agregará

á esta como decena un cero para la aplicacion de los 449 premios de 100 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 7, se entenderán premiados todos los billetes cuyos dos últimos guarismos sean 07, como 107, 207; y así sucesivamente en todas las centenas. Las mismas condiciones se entienden para la aplicacion de los 449 premios de 100 escudos, señalados para los números cuya unidad y decena sean iguales á las de los que obtengan el segundo y tercer premio mayor. Estos premios son compatibles con cualquier otro que pueda corresponder al Billeto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIO

Se ponen en venta en publica subasta las fincas siguientes:

La Fabrica de papel sita en jurisdiccion de Tolosa (Guipúzcoa) con su maquinaria y adherentes en 1.000.000 reales vellón.

Las dos anejas sitas en Ibarra con sus presas, maquinaria y pertenecidos en 636.000 rs. vn.

La casa de campo denominada Azaldegui con su huerta sita en Ibarra en 125.000 rs. vn.

Un terreno suelto, contiguo al canal 6.000 rs vn.

Salto total de agua 37 pies.

No forman parte integrante de esta suma el ajuar industrial, los materiales de fabricacion y los productos fabricados.

Esta fabrica tiene una bellisima ornamentacion con paña artificial hueca en medio de los estanques, imitando á la naturaleza, sobre ella una linda glorieta y un torno, estensos emberjados de hierro colado y de madera. Toda la propiedad se halla á cinco minutos de las dos villas respectivas de Ibarra y Tolosa frente por frente al paseo público que adorna una frondosa arboleda.

La situacion pues muy ventajosa considerada industrialmente, es amenisima y pintoresca como recreo.

El propietario no tiene inconveniente en poner á disposicion del comprador sus libros que acreditan cumplidamente la perfecta estimacion de productos, teniendo lugar esta venta por razones del todo ajenas á la marcha del establecimiento y de acuerdo con quien corresponde.

La postura para ser admitida deberá ser de 1.220.000 rs. vn.

El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor

postor se pagarán en cuatro plazos, el primero al año del otorgamiento de la escritura de venta, y los restantes en el intervalo de un año con sus correspondientes intereses al seis por ciento.

Los títulos de propiedad de estas fincas se hallan en la notaria del infrascrito.

La subasta tendrá lugar en la sala de la casa consistorial de la Plaza Vieja de esta villa de Tolosa, á las doce horas de la mañana del dia 24 del mes actual.

Tolosa 9 de Marzo de 1866.—Joaquin Maria de Osinalde.

LUICION DE CENSOS

DEL CLERO.

Habiéndose aprobado por la junta provincial de ventas de bienes nacionales los expedientes de luicion de censos de la Diócesis de Zaragoza; los censatarios que tienen al que suscribe comisionado para ultimar las reclamaciones de sus respectivos censos pueden desde luego enviarle los recibos de la última pensión que tengan satisfecha, á fin de liquidar con la Hacienda hasta el dia en que se ingrese en Tesoreria el capital del censo si es al contado ó el primer plazo, si se ha solicitado en esta forma. Zaragoza 15 de Marzo de 1866.—Manuel Galindo. Su casa Jaime 1.º n.º 46.

FERRO-CARRIL

de Zaragoza á Barcelona.

Secretaría general.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para que pueda constituirse la Junta general ordinaria de esta sociedad el dia 18 de los corrientes, con arreglo á lo anteriormente dispuesto queda anunciada la segunda convocatoria para el dia 28 del actual, á las dos de la tarde, en la estacion del Ferro-carril debiendo advertirse que en el dia citado tendrá lugar la junta, sea cual fuere el capital representado, y los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los Accionistas.

Las cédulas entregadas por esta Secretaría para asistir á la primera reunion serán válidas para la segunda, y hasta el dia 20 de los corrientes continuarán admitiéndose por la compañía depósitos de acciones en la forma de costumbre.—Barcelona 14 de Marzo de 1866.—Por la Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.—Su Secretario, general José Leopoldo Feu.

FERRO-CARRILES

Madrid á Zaragoza, y á Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio del servicio de trenes desde el dia 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7 15 de la mañana.—Tren misto.—Llegada á Zaragoza á las 12 de la noche.

Salidas de Madrid.—2 15 de la tarde.—Tren misto.—Id. á Guadalajara á las 4 y 25 de la tarde.

Salidas de Madrid.—8 25 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. á Zaragoza á las 6 y 30 de la mañana.

Salida de Guadalajara.—11 30 de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 1 y 40 de la tarde.

Salidas de Zaragoza.—5 h. de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 10 y 40 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—9 55 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes tocase la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del dia en que se verique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutualidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporcion á la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Bruil núm. 4; dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

Imprensa de Antonio Gallés.